



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

VISTO:

El INFORME N° 160-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción del 18 de febrero del 2026, el INFORME N° 44-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 18 de febrero del 2026, la NOTA DE COORDINACION N° 137-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 26 de marzo del 2026, la CARTA N° 025-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, de fecha 24 de abril del 2026, la CARTA N° 031-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JACV, de fecha 30 de abril del 2026, el INFORME N° 364-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha de recepción 04 de mayo del 2026, la CARTA N° 031-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JACV, de fecha 30 de abril del 2026, el INFORME LEGAL N° 043-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 11 de mayo del 2026, el INFORME N° 149-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, recepcionado el día 12 de mayo del 2026, el MEMORANDO N° 051-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de mayo del 2026, la CARTA N° 028-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, de fecha 14 de mayo del 2026, e INFORME N° 423-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de mayo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, a través de la CARTA 025-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, de fecha 24 de abril del 2026, suscrito por los miembros del Comité Evaluador encargados de la conducción del Procedimiento de selección para la Contratación de la CONSULTORIA DE OBRA para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 096 NELLY CELINDA LA COTERA PUELL EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA- PROVINCIA DE





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

ZARUMILLA- DEPARTAMENTO DE TUMBES", en el cual concluyó lo siguiente:

"(...) En virtud de:

- La falta de especialidad técnica del presidente del comité evaluador.
- La necesidad del pronunciamiento del proyectista para la emisión de opinión técnica por parte del Segundo Miembro Titular del comité evaluador.
- Y del conflicto de interés en que incurriría el Subgerente de Obras al tener que pronunciarse sobre un vicio cuya existencia él mismo ha alegado.

Es que, este Comité evaluador, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura que disponga la elaboración de un **INFORME TÉCNICO INTEGRAL**, el cual deberá ser emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectista del expediente técnico de obra, la Unidad de Laboratorio de Mecánica de Suelos, Concretos y Asfaltos, y del Inspector de la Obra en ejecución, a fin de que absuelva las consultas técnicas que correspondan, con el objetivo que coadyuven a la opinión legal y se defina si corresponde o no la declaratoria de nulidad (...)"

Que, con **CARTA Nº 031-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JACV**, de fecha 30 de abril del 2026, el profesional de la Subgerencia de Estudios Ing. **Civil JAVIER ALBERT CARRASCO VIERA** remitió el informe técnico respecto al impulso de la **NULIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2025/GRT-CS-1**, en el cual **RECOMENDÓ** se declare la nulidad del citado concurso, disponiendo la corrección del expediente de contratación con la adecuada reformulación del desagregado de gastos de supervisión de obra y liquidación, incluyendo la programación de los ensayos de control de calidad desde el mes 01 del plazo de supervisión, a fin de garantizar la transparencia, veracidad, eficiencia y legalidad del proceso.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

Que, con **INFORME N° 149-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, recepcionado el día 12 de mayo del 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó se evalúe e impulse la nulidad del **CONCURSO PÚBLICO N° 002-2025/GRT-CS-1**, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo de **NULIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2025/GRT-CS-1**.

Que, a través del **MEMORANDO N° 051-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 13 de mayo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la emisión de un pronunciamiento respectivo del Comité Evaluador en relación al impulso de la Nulidad de Oficio del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2025/GRT-CS-1**, para la contratación de la Consultoría de Obras para la Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 096 NELLY CELINDA LA COTERA PUELL EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, **DEBIÉNDOSE RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA ANTE DE LA ETAPA DE FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO**".

Que, a través de la **CARTA N° 028-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 14 de mayo del 2026, suscrito por los miembros del Comité Evaluador remitió el expediente administrativo a la Gerencia General Regional con el objeto que sea notificado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ya que cuenta con los insumos técnicos recabados, de acuerdo a lo solicitado mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 137-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, a fin de que emita la opinión legal correspondiente respecto a la procedencia o improcedencia de la nulidad de oficio y eleve el expediente al Gerente General Regional para la determinación final, en cumplimiento al artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; y, el artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, mediante **INFORME N° 423-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 15 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...) PRIMERO. - ES PROCEDENTE, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2025/GRT-CS-1, para la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

contratación de la Consultoría de Obras para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E Nº 096 NELLY CELINDA LA COTERA PUELL EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", DEBIÉNDOSE RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA ANTE DE LA ETAPA DE FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, en virtud a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la presente resolución.

SEGUNDO.- RECOMIENDO, se remita copia fedateada del expediente administrativo, con la finalidad que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y/o ex servidores públicos, por la presunta responsabilidad en las deficiencias en el requerimiento lo cual ha dado como consecuencia **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2025/GRT-CS-1**, para la contratación de la Consultoría de Obras para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E Nº 096 NELLY CELINDA LA COTERA PUELL EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES".

TERCERO. - REMITO, el proyecto de acto resolutivo, para su revisión, evaluación; y, de ser el caso para su respectiva suscripción.

CUARTO. - La presente opinión no convalida los procedimientos u actos administrativos que realizaron las unidades orgánicas con inobservancia de las formalidades y legalidad correspondiente y no les exime de responsabilidades sobre la correcta utilización de los recursos (...)."

RESPECTO A LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Que, el artículo 70, numeral 70.1 y 70.2 de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley Nº 32069, respecto a la Nulidad de actos procedimentales, establece lo siguiente:

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.**
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Que, el artículo 5, numeral 5.1, literal a) de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a los Principios rectores de la contratación pública, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública
5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

a) **Legalidad:** las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos (...)"

Que, el artículo 20, literal a) del Reglamento Ley General de Contrataciones Públicas en relación al Área usuaria, establece lo siguiente:

El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:

a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN.

Que, al respecto es pertinente señalar que el artículo 56, numeral 56.1 del Reglamento de la ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF**, en relación a los Evaluadores establece lo siguiente:

"(...) 56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:

a) **Oficial de compra: comprador público de la DEC.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.

c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación (...)

Que, asimismo, el artículo 56, numeral 56.4 y 56.6 del citado Reglamento, establece lo siguiente:

(...) 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladiscop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia (...)

Que, con **INFORME N°160-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha de recepción del 18 de febrero del 2026, la Subgerencia de Obras, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Impulso de Nulidad de Oficio del Procedimiento Competitivo Concurso Público para **CONSULTORÍA DE OBRA N°002-2025/GRT-C-1**, indicando que **"presenta vicios sustanciales en su fase de actos preparatorios, específicamente en la formulación del requerimiento y en la estructuración del desagregado de costos que sustenta la cuantía de contratación ascendente a S/,803,348.28"**, además, indica que el vicio técnico advertido en el procedimiento mencionado, no es atribuible a la Subgerencia de Obras, toda vez que el origen del vicio se encuentra en el expediente técnico de Obra.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

Que, mediante **INFORME N°44-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 18 de febrero del 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza a la Gerencia General Regional, el expediente administrativo relacionado al impulso de nulidad de oficio del Procedimiento competitivo Concurso Público para **CONSULTORÍA DE OBRA N°002-2025/GRT-C-1**, para que disponga las acciones de corresponder ante lo solicitado.

RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA TÉCNICA (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACION N°137-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha de recepción 26 de marzo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Logística de Servicios Auxiliares, disponga la emisión de un Informe Técnico por parte del Comité evaluador del procedimiento mencionado anteriormente

Que, con **CARTA N°025-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 24 de abril del 2026, el **COMITÉ EVALUADOR CP CON-SM-2-2025-CS-I-1** emite el pronunciamiento en virtud de la solicitud de informe técnico integral respecto al impulso de nulidad **CONCURSO PÚBLICO N°002-2025/GRT-CS-1**, donde se menciona la opinión del Miembro Titular (representante de la DEC) indicando que **"El presunto vicio técnico alegado por la Subgerencia de Obras se refiere a aspectos de alta especialidad técnica en ingeniería y control de calidad de suelos u concretos, que exceden por completo mi formación y competencias profesionales. No cuento con los conocimientos técnicos requeridos para determinar si la calendarización de los ensayos de Proctor, granulometría, EMS, probetas y diseño de mezclas contenida en las Bases Integradas es o no congruente con el expediente técnico aprobado, ni para determinar si dicha incongruencia constituye o no una causal de nulidad del procedimiento (...). Por las razones expuestas, bajo mi criterio técnico profesional me abstengo a emitir cualquier pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la nulidad de oficio del procedimiento; en sentido, sugiero que se solicite un informe técnico integral emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, en el que conste la opinión técnica de**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

la Subgerencia de Estudios, proyectista del expediente técnico de obra, la Unidad de Laboratorio de Mecánica de Suelos Concretos u Asfaltos y del Inspector de Obra de la presente obra en análisis", asimismo se observa la opinión del primer miembro titular (Ing. **JOSE OLEGARIO GARCÍA FLORES**), el cual manifiesta que en su calidad de Subgerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; como responsable de la elaboración del requerimiento ha advertido un posible vicio en la estructura de costos del objeto de la convocatoria "supervisión de obra", según lo manifestado en el **INFORME N° 160-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, por lo que al ser motivador del impulso de nulidad, ratifica su posición como profesional técnico con conocimiento en objeto de la convocatoria, además, se incluye la opinión del segundo miembro titular (Ing. **JOSÉ LUIS HUERTAS ZEVALLOS**), el cual indica que se necesita un **INFORME TECNICO** del Proyectista del expediente técnico de obra, debiendo sustentar y emitir opinión sobre la validez y coherencia de la estructura de costos de la supervisión contenida en el expediente técnico, también la unidad de Laboratorio de Mecánica de suelos, concretos y asfaltos en su calidad del área especializada en ensayos de control de calidad, por lo que el comité evaluador concluye que en virtud de las opiniones de los miembros, se solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura que disponga la Elaboración de un Informe técnico Integral por la Unidad de Laboratorio, de mecánica de suelos, concretos y asfaltos y del Inspector de Obra en ejecución, a fin de absolver consultas que coadyuven a definir si corresponde o no la nulidad.

Que, tomando en consideración lo manifestado por los miembros del Comité Evaluador, con **CARTA N°031-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JACV**, de fecha 30 de abril del 2026, el Ing. **JAVIER ALBERT CARRASCO VIERA** - Profesional de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, indica que la observación formulada por la Subgerencia de Obras en calidad de área usuaria es técnicamente válida: los Ensayos de Control de Calidad son actividades inherentes al servicio de supervisión desde el inicio de la obra (Mes 01), conforme a las exigencias del Reglamento Nacional de Edificaciones y las buenas prácticas de ingeniería de supervisión. El Desagregado de Gastos de Supervisión de Obra y Liquidación es un documento integrante del Expediente de Contratación. La corrección oportuna de este, permitirá la correcta programación de los Ensayos de Control de Calidad desde el Mes 01, en





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

concordancia con las exigencias técnicas del RNE y las buenas prácticas de supervisión de obras, por lo que recomienda **DECLARAR LA NULIDAD** del **CONCURSO PÚBLICO N°002-2025/GRT-CS-1**, para la contratación de la Consultoría de Obras para la Supervisión de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 096 NELLY CELINDA LA COTERA PUELL EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES**".

Que, a través del **INFORME N°364-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG**, de fecha de recepción 04 de mayo del 2026, la Subgerencia de Estudios Técnicos y Proyectos remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la **CARTA N°031-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JACV**, suscrito por el Ing. **JAVIER ALBERT CARRASCO VIERA** PROFESIONAL de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a fin de que sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de que en el marco de sus competencias emita opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad del **CONCURSO PÚBLICO N°002-2025/GRT-CS-1**.

Que, con **INFORME LEGAL N° 043-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 11 de mayo del 2026, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura-GRI, **RECOMENDÓ** a la Gerencia Regional de Infraestructura que se debe tener en cuenta el pronunciamiento del Área Usuaría, el Comité Evaluador y Subgerencia de Estudios Técnicos y Proyectos, debiendo continuar con el procedimiento administrativo para la Nulidad del **CONCURSO PÚBLICO N° 002-2025/GRT-CS-1**.

Que, a través de la **CARTA N° 028-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 14 de mayo del 2026, suscrito por los miembros del Comité Evaluador remitió el expediente administrativo a la Gerencia General Regional con el objeto que sea notificado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ya que cuenta con los insumos técnicos recabados, de acuerdo a lo solicitado mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 137-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, a fin de que emita la opinión legal correspondiente respecto a la procedencia o improcedencia de la nulidad de oficio y eleve el expediente al Gerente General Regional para la determinación final, en cumplimiento al artículo 19 del Reglamento de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

la Ley General de Contrataciones Públicas; y, el artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

RESPECTO A LAS COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (GERENCIA GENERAL REGIONAL) PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Que, el Artículo 25, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley Nº 32069, respecto a las Entidades contratantes, establece lo siguiente:

*"(...) b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. **En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional;** en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad (...)"*

Que, el artículo 70, numeral 70.2, literal a) y b) de Ley General de Contrataciones Públicas Ley Nº 32069, respecto a la Nulidad de actos procedimentales, establece lo siguiente:

"(...) 70.2. La nulidad puede ser declarada por:

a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Que, el artículo 19, literal e) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF**, en relación a las funciones de la Autoridad de Gestión Administrativa, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos (...).

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por las Unidades Orgánicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo manifestado por el Comité Evaluador, **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2025/GRT-CS-1**, para la contratación de la Consultoría de Obras para la Supervisión de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 096 NELLY CELINDA LA COTERA PUELL EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES**", **DEBIÉNDOSE RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA ANTES DE LA ETAPA DE FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO**, por contravenir el Principio de Legalidad establecido en el artículo 5, numeral 5.1, literal a) de la Ley General de Contrataciones Públicas; respecto a los Principios rectores de la contratación pública; y, la responsabilidad del Área Usuaria en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones en la elaboración del requerimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. **RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS EN EL REQUERIMIENTO.**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

Que, el artículo 46, numeral 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, respecto a la elaboración del requerimiento, de la Ley General de Contrataciones Públicas **LEY Nº 32069**; establece lo siguiente:

"(...) 46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos.

46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor.

46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance (...)"

Que, el artículo 11, numeral 11.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, establece que "(...) **La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico (...)."

Que, asimismo, el numeral 8, inciso 8.1, de la DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY Nº 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", respecto a la Secretaría Técnica, establece lo siguiente:

"(...) La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG (...)."

Que, en tal sentido, en virtud a los parámetros normativos citados anteriormente, **ES PROCEDENTE**, se remita copia fedateada del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

expediente administrativo, con la finalidad que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y/o ex servidores públicos, por la presunta responsabilidad en las deficiencias en el requerimiento lo cual ha dado como consecuencia **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2025/GRT-CS-1**, para la contratación de la Consultoría de Obras para la Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 096 NELLY CELINDA LA COTERA PUELL EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, contando con el visto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Secretaría General Regional; y, en uso de las facultades otorgadas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN**, **LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias, asimismo en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**; y, a la delegación de facultades establecidas en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 217-2026/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 09 de abril del 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2025/GRT-CS-1, para la Contratación de la Consultoría de Obras para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 096 NELLY CELINDA LA COTERA PUELL EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, DEBIÉNDOSE RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA ANTES DE LA ETAPA DE FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, por contravenir el Principio de Legalidad establecido en el Artículo 5, numeral 5.1, literal a) de la Ley General de Contrataciones Públicas; respecto a los Principios rectores de la contratación



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000217 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAY 2026

pública; y, la responsabilidad del Área Usuaria en coordinación con la dependencia Encargada de las Contrataciones en la elaboración del requerimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en virtud a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la presente resolución, en virtud a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia fedateada del expediente administrativo, con la finalidad que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y/o ex servidores públicos, por la presunta responsabilidad en las deficiencias en el requerimiento lo cual ha dado como consecuencia **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2025/GRT-CS-1**, para la Contratación de la Consultoría de Obras para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 096 NELLY CELINDA LA COTERA PUELL EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, la publicación de la presente resolución en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Miembros del Comité Evaluador, Oficina de Logística y Servicios auxiliares, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Secretaría General Regional; y, a las demás oficinas competentes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL